



LIC. FREDY MEDINA SÁNCHEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en fundamento al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los preceptos 40 fracción I, Artículo 42 fracción IV y V de la Ley del gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en Sesión de Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 veintisiete del mes de agosto del año 2011 dos mil once, ha tenido a bien de aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO.
TITULO ÚNICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este reglamento rige el funcionamiento de las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, las comisiones que lo integran, así como sus atribuciones y facultades, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulos V, VI y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 2.- Las sesiones del Ayuntamiento serán convocados por el Presidente Municipal, y se integraran por la mayoría de los regidores que lo formen, en los términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 47, fracción III, y 48 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 3.- Las sesiones se celebraran conforme a la convocatoria respectiva en el salón del Ayuntamiento de costumbre y cuando el caso lo requiera, en el lugar que previamente se elija para ello.

ARTICULO 4.- Las sesiones deberán concluirse una vez hincadas con los puntos propuestos en el orden del día, solo por causas de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad justificada se declararan suspendidas fijando día y hora en forma inmediata para el día siguiente hábil, caso contrario deberá de declararse nula el acta que haya dado motivo a ella, en la siguiente sesión que celebre el Ayuntamiento.



ARTICULO 5.- Las sesiones podrán tener el carácter de Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, en los términos del artículo 29 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las que deberán ser públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales. En el primer caso, cuando los asistentes que no integren el Ayuntamiento se conduzcan en las sesiones sin el orden debido, el Presidente Municipal puede desalojarlos del lugar de sesiones, aun auxiliándose de la fuerza pública.

ARTÍCULO 6.- La forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, se deberán de ajustar a este reglamento, con la obligación de celebrar por lo menos una sesión al mes.

ARTÍCULO 7.- El encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, verificara la asistencia de munícipes y habiendo "Quórum" para lo cual se requiere la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, lo comunicara al C. Presidente Municipal a efecto de que este declare abierta la sesión. En caso de no hacerlo, así se hará contar citándose para sesión al día siguiente.

ARTICULO 8.- En las sesiones ordinarias, se tratara preferentemente el siguiente "Orden de Día"

- I. Lista de asistencia.
- II. Instalación legal de la sesión.
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes.
- V. Asuntos generales.
- VI. Turno de asuntos a comisiones

ARTÍCULO 9.- Si se tratara de sesiones extraordinarias o solemnes, las mismas se concretaran exclusivamente a los asuntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 10.- Los asuntos que entren a sesión serán turnados a la comisión que corresponda para su estudio y posterior dictamen.

ARTICULO 11.- Las funciones, atribuciones y facultades de los regidores contenidos en este reglamento son de carácter normativo, de promoción, vigilancia y supervisión de la administración al corresponder la función ejecutiva al Presidente Municipal en los términos del artículo 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el Ayuntamiento la función resolutive.



CAPITULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de este Ayuntamiento rigen la Constitución y funcionamiento de las comisiones permanentes y transitorias, con desempeño unipersonal o colegiado, en términos del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 13.- Las comisiones de regidores serán permanentes o transitorias y su desempeño será colegiado con excepción de las comisiones expresamente designadas como unipersonales al ser constituidas, ambas bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

ARTÍCULO 14.- Las comisiones permanentes serán por lo menos: 1. Gobernación, 2. Hacienda Municipal, 3. Reglamentos, 4. Seguridad Pública y Protección Civil, 5. Transito y Vehículos, 6. Asistencia y Desarrollo Social Humano, 7. Salubridad E Higiene, 8. Ecología, Saneamiento y Acción Contra La Contaminación Ambiental, 9. Educación, 10. Festividades Cívicas, 11. Turismos y Promoción Cultural, 12. Agua Potable y Alcantarillado, 13. Derechos Humanos, 14. Promoción, Fomento Agropecuario y Forestal, 15. Obras Públicas, 16. Comercios, 17. Promoción y Desarrollo Económico, 18. Alumbrado Público, 19. Nomenclatura, Calles Y Calzadas, 20. Panteones, 21. Aseo Público, 22. Planeación, 23. Parques y Jardines, 24. Asistencia A La Juventud y El Deporte, 25. Regularización de Predios, 26. Caminos, 27. Deslindes, 28.Asuntos Indígenas y 29. Huejuquillenses En Exterior

ARTÍCULO 15.- Las comisiones permanentes a que se refiere el artículo anterior, estarán constituidas por el número de regidores que acuerde el cuerpo edilicio. Sus integrantes tendrán igual derecho, facultades y obligaciones, funcionaran en forma colegiada, sus decisiones serán adoptadas por unanimidad o por mayoría de votos.

ARTÍCULO 16.- Además de las comisiones permanentes a que se refieren los dos artículos anteriores, podrán crearse otras permanentes y las transitorias que requieren en las necesidades del municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de la materia.

ARTICULO 17.- Serán permanentes pero funcionaran unipersonalmente las comisiones que el Ayuntamiento acuerde constituir en esta modalidad según los requerimientos del municipio.

ARTICULO 18.- En la primera sesión del Ayuntamiento a propuesta del presidente, el cuerpo edilicio deberá elegir a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias, con la función de colegiadas o individuales, para



dictaminar los asuntos que correspondan a su encomienda. De igual manera se procederá posteriormente al constituirse nuevas comisiones al aumentar el número de miembros de algunas de las comisiones establecidas, o al modificarse su integración. El regidor que en orden de lista se encuentre nombrado, presidirá esta y será el responsable del buen funcionamiento de esta comisión respectiva, y en consecuencia tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Dara a conocer a los demás miembros de su comisión los asuntos encomendados a ella.
- b) Citara a los miembros de la comisión a la jura o juntas que se requiera para el conocimiento, estudio o resolución de los asuntos planteados. Cada comisión deberá reunirse al menos una vez al mes.
- c) Promoverá las visitas que sean necesarias a los lugares o planteles donde se puedan conocer o apreciar los hechos, circunstancias u objetos sujetos a su control, supervisión o análisis.
- d) Dara forma a los proyectos de acuerdo o de dictamen sobre los asuntos planteados.
- e) Permitir la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomara votación en caso de opiniones divididos o en desacuerdo.
- f) Entregara a todos y cada uno de los regidores que integren el Ayuntamiento, así como al encargado de la Secretaria General, una copia del proyecto del dictamen con una anticipación de 48 horas, previa a la celebración de la sesión en que se discutirá el mismo para su acuerdo, con objeto de que aquellos estén en posibilidad de presentar las modificaciones, observaciones u objeciones que consideren pertinentes.
- g) Presentara al Ayuntamiento en pleno, los acuerdos, resoluciones o proposiciones de dictámenes que emanen de las respectivas comisiones para su aprobación.

ARTÍCULO 19.- El presidente Municipal podrá intervenir en todas las comisiones en la forma que le permiten sus actividades, asistiendo y presidiendo en este caso, las juntas de trabajo que celebren aquellas o mediante acuerdos con los miembros de cada comisión.

ARTÍCULO 20.- Las comisiones tendrán los siguientes objetivos:

- a) Presentar al Ayuntamiento las proposiciones, dictámenes y proyectos de acuerdo a los asuntos que sean turnados por este.
- b) Proponer al Ayuntamiento las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios del área correspondiente a la comisión.
- c) Proponer al Ayuntamiento las medidas o acuerdos tendientes a la conservación u mejoramiento de los bienes que integren el patrimonio municipal del área que corresponde a la respectiva comisión. En su caso se turnara a través de la comisión que deba conocer el asunto.



- d) Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamento, dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades municipales.
- e) Establecer un seguimiento a los acuerdos y dictámenes del Ayuntamiento para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación.

ARTICULO 21.- Los regidores podrán solicitar la información que requieran para el ejercicio de su funciones como miembros de las comisiones que les correspondan, auxiliándose del encargado de la Secretaria del Ayuntamiento cuando el caso lo requiera, en términos del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 22.- El presidente de cada comisión y los regidores que la integran, serán responsables de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turne para su estudio.

ARTÍCULO 23.- Se abstendrán de dictaminar los regidores en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitaciones de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo.
El regidor que contravenga esta disposición, incurrirá en responsabilidad.

ARTICULO 24.- Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones, estas podrán dictaminar conjuntamente en caso de que haya acuerdo en su proposición, en caso contrario el presidente municipal presidirá las juntas de trabajo e intervendrá en los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones y atribuciones del regidor o regidores de la comisión de gobernación:

- a) Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la del Estado, y demás Leyes y Reglamentos Municipales, en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento.
- b) Cuidar que se ejecuten las resoluciones del Ayuntamiento.
- c) Formular las iniciativas y dictámenes en cuanto a los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones generales para el ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones y facultades de la comisión de Hacienda Municipal:

- a) Intervenir con el encargado de la Hacienda Municipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos del municipio.



- b) Revisar mensualmente los informes de la Hacienda Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, por el periodo del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al encargado a al contador general, las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes, visaran con su firma una copia de los mencionados documentos.
- c) Vigilar de todos los contratos de compraventa, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más convenientes para estos.
- d) En general todas las medidas, planes y proyectos en la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal.
- e) Y todas aquellas que por disposición de la ley le corresponda.

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones de la comisión de tránsito y vehículos:

- a) Vigilar que se organice y actualice el archivo el archivo de documentación del departamento de patrimonio municipal, respecto de los vehículos oficiales del ayuntamiento, así mismo opinar sobre la dictaminación de las bajas de vehículos.
- b) Vigilar que las dependencias municipales involucradas con vehículos oficiales realicen una revisión sistemática del estado que guardan estos, dando cuenta al Ayuntamiento de lo conducente.
- c) Vigilar la exacta aplicación del reglamento para el control y uso de vehículos oficiales del municipio, exigiendo la aplicación de la responsabilidad que resulte del mal uso de los vehículos o de los hechos ilícitos.

ARTÍCULO 28.- Es competencia de la comisión de reglamento:

- a) El estudio y captación de todas las inquietudes y ante proyectos reglamentarios en materia municipal que provengan del Ayuntamiento, de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas, políticas y académicas, colegios de profesionistas, etc.
- b) En especial proponer las iniciativas de reglamentos municipales, o las que tienda a la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes.
- c) Estudiar las iniciativas que en materia reglamentaria municipal se turnen al Ayuntamiento para su análisis y dictamen.
- d) Intervenir juntamente con los funcionarios municipales que se estime pertinente en la formulación de iniciativas de ley, o decreto del H. Congreso del Estado en los términos del Título Segundo, Capítulo IX, de la Ley del Gobierno Y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- e) Vigilar y supervisar el funcionamiento de las oficinas del Registro Civil.



- f) Promover la creación, actualización y reforma de los reglamentos municipales, los que deberán adecuarse a la realidad social del municipio.
- g) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos municipales.
- h) Estudiar las iniciativas de reglamentos municipales que turne el Ayuntamiento para su análisis y dictamen.
- i) Formar parte de la comisión de honor y justicia para conocer y resolver de aquellos problemas con servidores públicos.
- j) Estudiar los proyectos de reformas a la Constitución General de la Republica y en especial del Estado turnar la correspondiente opinión al Ayuntamiento.
- k) Revisar gramaticalmente tanto el texto de los dictámenes ya aprobados por el cuerpo edilicio para los efectos legales correspondientes.
- l) En general las que le confieren las leyes y las que se deriven de los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones y facultades de la comisión de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental:

- a) Establecer medidas necesarias para la protección, prevención, mejoramiento y control en materia ambiental y de equilibrio ecológico del municipio.
- b) Ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el Reglamento Municipal de Ecología y Aseo Público para el Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco y por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Estado de Jalisco.
- c) Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas de manera conjunta con la comisión de Aseo Publico se realizaran acciones para difundir la información necesaria para la separación y reciclaje de los desechos sólidos municipales.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones y atribuciones de la comisión de Educación:

- a) Gestionar en las dependencias estatales y federales programas para equipamiento y conservación de los planteles educativos.
- b) Conocer el plan de trabajo y los programas operativos a aplicarse durante los ciclos escolares para la mejora de los planteles educativos
- c) Establecer un vínculo con las instituciones educativas para poder conocer sus necesidades.

ARTÍCULO 31.- Compete a la comisión de Aseo Publico:

- a) Integrar plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos municipales.
- b) Establecer, operar y difundir las rutas y horarios de los camiones recolectores del Ayuntamiento.



- c) Atender los reportes y las quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y de la ciudadanía en general, y hacer uso del buzón municipal de quejas y sugerencias.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de la comisión de Seguridad Pública y Protección Civil:

- a) El estudio y la planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de seguridad pública y Protección Civil en el municipio.
- b) La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad pública cumplan sus funciones con apego a la ley y con máxima eficiencia.
- c) Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública y Protección Civil.
- d) Formar parte de los consejos consultivos de Seguridad Pública y Protección Civil en los que se capten y canalicen los puntos de vista y peticiones de la ciudadanía en materia de seguridad pública y Protección Civil.
- e) Establecer un sistema de información periódica de la actuación del personal de seguridad pública y en su caso, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente corresponda.
- f) Opinar en cuanto a los convenios de coordinación en materia de seguridad pública, con que se estime necesario.

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones de la comisión de Asistencia y Desarrollo Social Humano, las siguientes:

- a) Estudiar y proponer planes y programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del municipio que la necesiten: como indígenas, ancianos, niños desamparados y minusválidos.
- b) Coadyuvar con las autoridades y organismos encargados de la asistencia social en el Estado.
- c) Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de asistencia social para constatar su desarrollo y proyección.
- d) Llevar un directorio o control de todos los organismos, unidades o autoridades asistenciales en funciones dentro del municipio para fomentar las relaciones interinstitucionales.
- e) En términos generales proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política asistencia social y de ayuda a la erradicación de la mendicidad del municipio.

ARTÍCULO 34.- La comisión de Salubridad e Higiene, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la aplicación de las diferentes leyes federales, estatales sobre la materia mencionada.



- b) Vigilar especialmente que se cumpla en el municipio con exactitud la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, estableciendo para ello el contacto que se estime pertinente con los Inspectores del ramo.
- c) Iniciar, promover o secundar toda clase de campañas que tiendan a la higienización del municipio o a la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas.
- d) Colaborar con las autoridades sanitarias en el renglón de inspección a empresas, hoteles, vecindades, balnearios, y en general todo centro de reunión pública.
- e) Procurar en especial el saneamiento de lotes baldíos de las vías públicas, los edificios e instalaciones municipales como son: mercados, centros deportivos, plazas, etc.
- f) Realizar los estudios y gestiones que se estimen pertinentes en materia de salubridad e higiene, que beneficien al municipio.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Festividades Cívicas:

- a) Planear, elaborar y distribuir los programas de actividades cívicas del ayuntamiento.
- b) Constituir los diversos comités pro-festividad cívica del municipio y en las delegaciones municipales, llamar a participar a los diversos sectores de la población.
- c) Elaborar un calendario y un programa de actividades cívicas de cada ejercicio anual del ayuntamiento promoviendo la intervención de las dependencias municipales y personas que se consideren necesarias para su realización.
- d) Asistir juntamente con el presidente municipal al desarrollo de las actividades cívicas y representarlo en los casos que este determine.
- e) Recibir información de los gastos erogados en el ramo de festividades Cívicas.
- f) En general planear y promover la elevación del nivel cívico de la población.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Turismo:

- a) Planear, elaborar y distribuir programas de actividades en lo conducente, con el Departamento de Turismo del Gobierno del Estado, en cuanto a la divulgación y conocimiento del municipio en todos sus aspectos.
- b) Llevar un control estadístico de centros comerciales, hoteles, restaurantes, casas de asistencia, edificios públicos y en general, todo tipo de información útil o conveniente para el turismo.
- c) Promover las relaciones internacionales con los departamentos o autoridades de turismo de los diferentes países del mundo, a efecto de establecer intercambio turístico, en especial con las ciudades hermanadas con el municipio.



- d) Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan la mayor afluencia turística y por tanto el fortalecimiento de la economía municipal.
- e) En general, planear, programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del municipio, como planos de orientación de lugares de interés turístico y módulos de información.

ARTICULO 37.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Promoción Cultural:

- a) Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas de promoción cultural en el municipio, así como vigilar su cumplimiento.
- b) Vigilar que dentro del municipio se promuevan las acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, procurando que tengan acceso a los programas, las clases populares.
- c) Procurar la coordinación con instituciones federales, estatales y organismos descentralizados para la promoción cultural.
- d) Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de Cultura Municipal tales como Biblioteca, museos, salas de exposiciones, auditorios, etc. Para promover una mejor y mayor actividades en ellos.
- e) En general planear, promover y fomentar el fenómeno a la cultura en el Municipio.

ARTICULO 38.- Promoción y Fomento Agropecuario y Forestal, compete a esta comisión:

- a) Promover el plan general del Municipio para el fomento e impulso de la producción agropecuaria, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo rural y social y el establecimiento de los agro-servicios.
- b) Proponer el establecimiento de planes pilotos para difundir la tecnología agropecuaria en el municipio.
- c) Promover y apoyar eventos que impulsen el desarrollo agropecuario y forestal que tenga una influencia directa con el municipio ya sea ecológica, de mejoramiento ambiental o de abasto de productos agropecuarios.
- d) Establecer planes pilotos para difundir la tecnología agropecuaria en el municipio.

ARTICULO 39.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Regularización de Predios:

- a) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra dentro del municipio.
- b) Promover la participación del poseedor para que se convierta en propietario del predio en virtud de la usucapión y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad.



- c) Realizar gestiones en las dependencias estatales y federales necesarias para hacer más accesibles los trámites para los interesados.

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones y atribuciones de la comisión de Obras Públicas y planeación:

- a) Vigilar la ejecución de las obras públicas municipales.
- b) Supervisar que las obras municipales se realicen con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen.
- c) Vigilar que el departamento de obras públicas cumpla y haga cumplir las leyes y reglamentos en materia de construcción, de fraccionamientos en general de desarrollo urbano.
- d) Proponer proyectos para la ejecución de obras en el municipio.
- e) Proponer proyectos de obras por cooperación de los particulares en los términos de la Ley que rige el Consejo de Colaboración Municipal.
- f) Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas y calzadas, en coordinación con la comisión de calles y calzadas.
- g) Proponer y opinar sobre la instalación de monumentos y estatuas que deban erigirse en lugares públicos; colaborar con todas las autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que dicten en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas.
- h) Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del municipio, así como procurar la conservación de los manantiales de abastecimiento de agua potable.
- i) Coadyuvar con las autoridades sanitarias en la inspección e higienización de los edificios públicos en las campañas de carácter profiláctico.
- j) El estudio y propuesta de proyectos que promueven la habitación popular en sus diferentes características o manifestaciones, procurando que a través de los mismos se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de vivienda, en especial la regeneración de las vecindades.
- k) Vigilar con especial interés que los fraccionamientos de habitación popular cumplan estrictamente con las normas legales, vigentes en el momento de autorizarse las concesiones y que el desarrollo de las mismas se ajusten a los lineamientos trazados por la dirección de obras públicas.

ARTICULO 41.- La comisión de Agua y Alcantarillado Público, tendrá como obligaciones y facultades, las siguientes.

- a) Llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema de agua y alcantarillado del municipio.



- b) Mantener informada a través de la representación municipal de la operación y planes de trabajo del servicio mismo que proporcione el sistema municipal de agua potable y alcantarillado, al propio municipio.
- c) Presentar programas y proyectos que tiendan al tratamiento, saneamiento y mejoramiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO 42.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Comercio Promoción y Desarrollo Económico:

- a) Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de la población.
- b) Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda se observe la aplicación de reglamento de mercados y en general la legislación que tenga relación del funcionamiento de mercados y giros comerciales de cualquier naturaleza y nivel, que funcionen dentro de la jurisdicción municipal-
- c) Destinar especial atención a las características que deben reunir los puestos o comercios establecidos en los propios mercados municipales, evitando su instalación en las calles, calzadas, parque públicos en cumplimiento al Reglamento de Policía y Buen Gobierno vigente para este Municipio.
- d) Emitir opinión acerca del contenido de los contratos de arrendamiento que celebre el ayuntamiento con los particulares en los locales de los mercados y en aquellos que puedan instalarse en los inmuebles de propiedad municipal-
- e) Promover la reubicación de los tianguis a predios baldíos de propiedad municipal o particular, previa concertación y acondicionamiento de mercados y la oficina de padrón y licencias.
- f) En general realizar la supervisión y los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicios de los mercados y comercios en beneficio de la ciudadanía.
- g) La coordinación y apoyo a las autoridades federales y estatales en lo correspondiente a la ejecución de planes comerciales, estatales y municipales, de desarrollo urbano así como la vigilancia y difusión de las leyes y reglamentos aplicables sobre la materia.
- h) El señalamiento y sugerencias de políticas generales al Ayuntamiento para la promoción socioeconómica del municipio.

ARTÍCULO 43.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Caminos:

- a) Promover la delimitación correcta para los caminos que comunican a las comunidades.
- b) Atender las controversias que susciten entre usuarios de caminos.
- c) Vigilar permanentemente que todos los caminos públicos dentro del municipio se mantengan dentro de las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos comprendiéndose las carreteras de intercomunicación y en general caminos vecinales, brechas, terracerías, etc.



ARTÍCULO 44.- Tiene como atribuciones y obligaciones la Comisión de Alumbrado Público:

- a) Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose para esto en el departamento de Alumbrado Público y otras dependencias, como: Comisión de Adquisiciones, etc.
- b) Vigilar que todas las empresas con las que se contraten servicios de alumbrado público o compra de materiales para el municipio incluyéndose la Comisión Federal de Electricidad, se sujeten a lo estipulado en los contratos respectivos.
- c) Proponer al ayuntamiento la instalación y mejoramiento del Alumbrado público y ornamental en las zonas residenciales, en las vías de comunicación y lugares más frecuentados por los propios habitantes y por el turismo, incluyendo edificios y monumentos históricos conmemorativos.
- d) Intervenir en la formulación del inventario general de los materiales y equipo de alumbrado público, para efectos de control patrimonial, inclusive del material utilizable que se requiere por cambios o mejoras en sistemas de alumbrado.
- e) En general de planificar la mejoría constante y total del servicio de alumbrado público en el municipio.

ARTÍCULO 45.- La Comisión de Nomenclatura tendrá a su cargo lo siguiente:

- a) La realización de todos los estudios técnicos necesarios para estructurar de acuerdo con los sistemas modernos la nomenclatura de todo el municipio, así como su control de crecimiento y perfeccionamiento constante, en todas las áreas de la ciudad.
- b) Proponer al ayuntamiento la uniformidad que se estime pertinente en cuanto a las características de la nomenclatura externa, domiciliaria y comercial.
- c) En general presentara los planes y lineamientos que estimen apropiados sobre la materia, procurando conservar los nombres de las calles tradicionales, suprimiendo duplicidades en el momento de proponer nuevos nombres.

ARTICULO 46.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Calles y Calzadas:

- a) Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan dentro de las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación y en general caminos vecinales, brechas, terracerías, etc.



- b) Mantener estrecha relación con las autoridades federales y estatales de tránsito respecto al señalamiento vial.
- c) Proponer y vigilar las campañas de educación vial en el municipio, para peatones y conductores de vehículos;
- d) Proponer la realización de campañas en coordinación con los ciudadanos y medios de comunicación, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro del municipio.

ARTÍCULO 47.-Corresponde a la Comisión de Panteones:

- a) Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales federales, estatales y municipales en materia de Panteones.
- b) Establecer en coordinación con la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene, Comisión Edilicia de Obras Públicas, las disposiciones necesarias en los Panteones, que tiendan a la salubridad general de estos y lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial servicios propios para el Panteón.
- c) Supervisar con toda oportunidad a la autoridad, el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o arrendamiento, a efecto de que se considere lo contenido en la Ley de Ingresos.
- d) Examinar los sistemas de conservación en los Panteones existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren creados, previo estudio de su justificación.
- e) En general, realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales en los panteones.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Asistencia a la Juventud y el Deporte:

- a) Proponer y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes.
- b) Proponer, la construcción de unidades o centros deportivos dentro del municipio.
- c) Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para tal efecto.
- d) Promover eventos deportivos, otorgando estímulos a favor de los triunfadores.
- e) En general, promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte para todos los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 49.-Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- a) Proponer políticas que en materia de Derechos Humanos observara el Ayuntamiento.



- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de Derechos Humanos apruebe el Ayuntamiento.
- c) Realizar visitas de inspecciones a los centros de detención y custodia, dependientes del municipio, para cuidar que se cumpla es respeto a los derechos humanos de los detenidos.
- d) Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de los derechos humanos, para el estudio, cultura y difusión de los mismos en el municipio.
- e) Recibir las quejas de presuntas violaciones a derechos humanos y derivar su debido encauzamiento.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones de la Comisión de deslindes:

- a) Supervisar con toda oportunidad la atención de los sujetos interesados en realizar un deslinde.
- b) Acudir al lugar a cerciorarse de que el deslinde se practique de forma adecuada, pudiendo ser asistido por una persona conocedora del tema.
- c) Vigilar que sean citados todos los titulares de fincas colindantes al lugar del deslinde.

ARTICULO 51.- Son obligaciones de la Comisión de Asuntos Indígenas:

- a) Promover la aplicación de la ley de derechos de cultura y desarrollo de los pueblos indígenas
- b) Proponer la autorización de recursos para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- c) Instrumentar y operar los programas, proyectos y acciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuando no correspondan a otras Dependencias o Entidades o en su caso, en colaboración con éstas.
- d) Conocer las recomendaciones y propuestas de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- e) Realizar las gestiones necesarias para Celebrar los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntos en favor de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTICULO 52.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Parques y Jardines:

- a) Vigilar el cumplimiento y aplicación de las Leyes federales, estatales y reglamentos municipales sobre ecología, forestación, control ambiental y áreas verdes en general.



- b) Empezar estudios que se concreten en proyectos para la conservación, superación y embellecimiento de parques y jardines y áreas verdes del municipio.
- c) Coadyuvar con las diferentes autoridades en materia de ecología, forestación y reforestación en los planes y programas para beneficio de las áreas verdes del municipio, en coordinación con la comisión de ecología, saneamiento y acción contra la contaminación ambiental.
- d) Vigilar que en el municipio se tomen las medidas necesarias por las autoridades municipales, estatales y federales, para evitar riesgos, en todos aquellos parques, jardines, áreas verdes, en donde se haga necesario derribar arboles o maleza que representen riesgos.
- e) Procurar y promover mediante los programas y sistemas que se estimen adecuados, el aspecto estético del municipio, tanto en lo correspondiente a edificios públicos como privados, incluso en las vías públicas, señalamientos, anuncios, etc.
- f) Llevar a cabo los estudios necesarios para mejorar constantemente la imagen de todo el municipio.
- g) Participar en las políticas que se adopten para el ornato oficial con motivo de festividades cívicas o de cualquier otra índole.
- h) En general estar al pendiente de las actividades que lleve a cabo la administración general de parques y jardines del municipio.

ARTÍCULO 53.- Compete a la comisión de Juntas Vecinales y Participación Ciudadana:

- a) Estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del municipio y la participación de esta en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad.
- b) Formar parte y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la mesa directiva del consejo consultivo de participación ciudadana del municipio, así como a sus asambleas generales.
- c) Promover la creación de las Juntas Vecinales o de Participación Ciudadana, en los lugares donde no existan.
- d) Visitar periódicamente en unión del consejo consultivo de participación ciudadana o de los funcionarios de este, las juntas de participación ciudadana y organizaciones de colonos, a efecto de captar sus necesidades y ponerlas en conocimiento del Ayuntamiento, dirigiendo las medidas que se estimen pertinentes para la solución a la problemática de las colonias.
- e) Llevar un control directo de las juntas vecinales y de participación ciudadana para que cumplan con sus estatutos, especialmente en lo relativo al nombramiento de sus directivos.



- f) Pugnar por una constante concientización ciudadana en cuanto a la participación entendida como factor de solución, combinando esfuerzos a través de la organización y la coordinación con el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 54.- Son facultades y obligaciones de la comisión de Huejuquillenses en Exterior.

- a) Promover las relaciones internacionales con las autoridades y departamentos de las ciudades de los diferentes países del mundo, a efecto de establecer intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico, procurando hermanar otras ciudades con la población de Huejuquilla el Alto, Jalisco.
- b) En general planear, programar todo aquello que fomente la hermandad y buenas relaciones con otras ciudades.

CAPITULO III DE LOS DICTAMENES.

ARTÍCULO 55.- Las comisiones a las que se turnen los asuntos, deberán rendir un dictamen por escrito en sesión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del asunto a que se refiere y concluir sometiendo a la consideración del Ayuntamiento el proyecto de acuerdo o de reglamento según sea el caso.

ARTÍCULO 57.- No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de acuerdo o de reglamento sin que previamente se haya repartido a los regidores, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

ARTÍCULO 58.- La totalidad de los dictámenes recibirán una sola lectura e inmediatamente se podrán a discusión.

CAPITULO IV DE LOS DICTAMENES.

ARTÍCULO 59.- Es inviolable el derecho de los regidores a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 60.- El Presidente Municipal pondrá a discusión el dictamen, primero en lo general y después en lo particular. Tratándose de reglamentos, artículo por artículo. En este caso si constare de un solo artículo, será puesto a discusión una sola vez.

ARTÍCULO 61.- De haber discusión, porque alguno de los integrantes de Ayuntamiento desee hablar en pro o en contra del dictamen, el Presidente



Municipal formar una lista de oradores en la que inscribirá a quienes deseen hacerlo, concediendo de manera alterna el uso de la palabra a los inscritos y comenzando por los que se hayan anotado en contra.

ARTÍCULO 62.- La inscripción en la lista a que se refiere el artículo anterior, se limitara a tres oradores en pro y tres en contra del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Las intervenciones a que se refiere el precepto anterior, en su duración, en ningún caso excederán de cinco minutos por orador.

ARTÍCULO 64.- Los integrantes de la comisión dictaminadora podrán hacer uso de la palabra en la discusión, aun sin haberse inscrito.

ARTÍCULO 65.- Los regidores que no estén inscritos en las lista de oradores, solamente podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y procurando conducirse con el debido respeto.

ARTÍCULO 66.- Siempre que en la discusión, algún regidor solicite a la comisión dictaminadora la explicación de los fundamentos del dictamen o pida aclaraciones y que se de lectura a las constancias del expediente correspondiente, el Presidente Municipal ordenara que así se haga y acto continuo procederá a la discusión.

ARTÍCULO 67.- Ninguno de los regidores que participen en la discusión podrá hablar más de dos veces en la discusión, con excepción de los integrantes de la comisión dictaminadora y de los oradores invitados por acuerdo del Ayuntamiento, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro ocasiones.

ARTÍCULO 68.- Iniciada la discusión solo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

- I. Por la desintegración del quórum.
- II. Por acuerdo de las tres terceras partes de los regidores concurrentes a la sesión, en cuyo caso el señor presidente deberá fijar el día y la hora en que la discusión deba continuar.
- III. Por moción suspensiva de los regidores aprobada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 69.- En caso de una moción suspensiva, se conocerá de esta de inmediato y si se aprueba la misma, el presidente fijara la fecha y la hora en que la discusión debe de proseguir.



ARTICULO 70.- En la discusión de un proyecto, artículo por artículo, los que en ella intervengan, indicaran los artículos que deseen impugnar y la discusión versara exclusivamente sobre ellos, entendiéndose como aprobados los que no fueran objeto de discusión.

ARTICULO 71.- Cuando un proyecto fuere aprobado en los general y no hubiere discusión para él no lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaratoria de la Presidencia al respecto.

CAPITULO V DE LAS VOTACIONES.

ARTÍCULO 72.- Los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que la presente ley señale otra mayoría, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene su voto de calidad.

ARTICULO 73.- Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurren a una sesión. Se entiende por mayoría clarificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerara la cantidad inmediata superior. Las abstenciones se suman los votos de la mayoría.

ARTÍCULO 74.- Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

- I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.
- II. Crear organismos públicos descentralizados municipales;
- III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;
- VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio Municipal.
- VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Gobierno del Estado asuma una función o un servicio Público Municipal;
- VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- IX. Celebrar contratos de fideicomiso público;
- X. Los demás casos que señalen la presente ley y otras leyes.



ARTICULO 75.- Si algún regidor abandonare el salón en el momento de la votación o se abstuviere de emitir su voto, este se computara unido al de la mayoría de los que si lo expresen.

ARTÍCULO 76.- En lo no previsto por este ordenamiento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco; lo cual deberá certificar el encargado de la Secretaria General del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.-Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Ordenamiento. Se expide al presente Reglamento, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento que ocupa el Palacio de Gobierno del municipio de Huejuquilla al Alto, Jalisco, el día 14 de mayo de 2011

ARTICULO TERCERO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

Expedido en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Huejuquilla el Alto, Jalisco a los 27 veintisiete días del mes de agosto del año 2011 dos mil once, aprobado bajo el acta número 29 veintinueve. LIC. FREDY MEDINA SÁNCHEZ, Presidente Municipal, ING. MIGUEL CONTRERAS AGUILAR, Sindico Municipal y Secretario General, LUCINA ÁVILA RAMÍREZ, Regidora, ELEUTERIO GONZÁLEZ VELA, Regidor, M.V.Z. NORMA LETICIA VERDÍN LÓPEZ, Regidora, FRANCISCO LÓPEZ DE LA TORRE, Regidor, MA. DOLORES VERA ESCALANTE, Regidora, MTRA. ISELA PACHECO RAMÍREZ, Regidora, PROF. MARCELINO ZUÑIGA NAVARRO, Regidor, AGUSTÍN MADERA VELA, Regidor, MANUEL ESCALANTE ARROYO, Regidor.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

RUBRICAS.